

De Abuelas de Plaza de Mayo a la reconfiguración de las familias y el derecho a las identidades

Paola Buzzella¹

Paloma Muñoz²

Cecilia Rodríguez³

Resumen

En el año 2012 se promulga la Ley de Identidad de género, N° 26743 como parte de la política de Derechos Humanos del gobierno Nacional. En la misma queda expresada la identidad de género como la vivencia interna e individual del género como cada persona lo siente, incluyendo también otras expresiones que nos hacen sujetos, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. En este sentido, y continuando con los lineamientos planteados en el trabajo "El impacto del activismo de Abuelas de Plaza de Mayo en los discursos familistas y salvacionistas y en la visibilización de las problemáticas en torno a la identidad", pretendemos problematizar el Derecho a la Identidad elucidando algunos de sus atravesamientos, sea en su composición jurídica como subjetiva y social. Entrelazando también las reflexiones en torno a la subversión plasmada por la lucha colectiva de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo en relación al orden cis hetero patriarcal hegemónico a partir de la politización de la maternidad, focalizando en las continuidades y los nuevos interrogantes vinculados a los debates impulsados desde los feminismos y las disidencias y puntualizando en dos cuestiones particulares: la reconfiguración de las familias y el derecho a la identidad.

¹ Psicóloga integrante del Centro de Atención por el Derecho a La Identidad. Prof. Adjunta de la cátedra Psicología de los Grupos, Fac. de Psicología, U.N.M.d.P, Abuelas de Plaza de Mayo (Filial Mar del Plata). - paolabuzzella@gmail.com

² Colaboradora en Abuelas de Plaza de Mayo Filial Mar del Plata. Licenciada en Trabajo Social, Becaria de Investigación, U.N.M.d.P., Abuelas de Plaza de Mayo (Filial Mar del Plata). - paloma.mardelplata@gmail.com

³ Abogada integrante del Equipo Jurídico de Abuelas de Plaza de Mayo. Maestranda en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y El Caribe, UNSAM, Abuelas de Plaza de Mayo (Filial Mar del Plata). - ceciver@yahoo.es

De Abuelas de Plaza de Mayo a la reconfiguración de las familias y el derecho a las identidades

La perspectiva de género renueva el interés de volver sobre hechos, sucesos y vivencias que han sido abordados anteriormente desde diferentes enfoques, pero no desde la cuestión del género. En efecto, se observa que los crímenes perpetrados durante la dictadura de 1976 por el Estado terrorista están siendo abordados, en su proceso de juzgamiento, desde una perspectiva de género interpelando desde allí a la memoria colectiva y habilitando nuevas líneas investigativas.

Sabemos que durante la dictadura fue condición necesaria en el conjunto social la construcción de un *otrx* negativizadx, *otrx* enemigux que en tanto era deshumanizado, también era más fácil de ser aniquilado. Las referencias en la prensa de términos como *elementos subversivos* y *guerrilleros* para referirse a personas militantes, trabajadores, estudiantes, tal como describe en su análisis Schindel (2005) da cuenta de eso.

Desde una perspectiva de género las prácticas sobre las mujeres presentan sus especificidades. Schindel rescata en este mismo sentido una sección del diario la Nación cuyo título era “La mujer, el Hogar, el Niño” dando cuenta del espacio que se le asignaba a éstas: prioritariamente a cargo del cuidado, en la esfera íntima, subsumida en general al mandato del hombre, confinada a la escena privada. De esta manera la mirada sostenida sobre las compañeras y su práctica militante no escapaba a esta lógica; esto se plasmaba en dos vertientes: o la mujer era mostrada como ingenua o engañada, usada por los hombres pero sin comprender cuál era su accionar, o según fuese su actividad, eran presentadas como malas mujeres, promiscuas y peligrosas por desobedecer el orden familiar patriarcal y su lugar históricamente establecido. Lo que difícilmente sucedía en la prensa era el reconocimiento de la mujer militante como sujeto activo político.

En este sentido podemos tomar también los desarrollos de Flavia Delmas (2016) sobre la representación social de las mujeres militantes, sindicalistas, trabajadoras y pertenecientes a organizaciones reivindicativas de la lucha armada durante la dictadura. Dicha representación se construyó peyorativamente sobre la base de la mala ama de casa, mala esposa y madre. En este sentido la autora afirma que esto es “sostenido desde la moral católica, que sustenta un tipo de mujer heteronormativa, monogámica, reducida a la vida

privada y a funciones de cuidado y de reproducción, siempre sometida a la autoridad masculina” (Delmas, 2016: 3).

Esta concepción estuvo profundamente enlazada a prácticas diferenciadas de tortura por la condición de mujer de las detenidas. En ese sentido, Andrea D’Atri advierte que “las mujeres militantes –es decir, que tenían una actividad política, pero además con la intención de subvertir el orden social- serán consideradas como elementos transgresores altamente peligrosos, no sólo por su militancia contra el orden establecido, sino en tanto encarnaban una ruptura con los roles de género tradicionales” (D’Atri, 2015: s.n.p)

Esto último señalado por D’Atri explica los objetivos y métodos de represión específicos contra las mujeres del terrorismo de Estado, incluyendo la violencia sexual como uno de sus aspectos más brutales y significativos, como una manera de disciplinamiento de género. La violación de los varones operaba como destituyente de la masculinidad del enemigo “feminizándolo”, mientras que en las mujeres significó la ocupación del cuerpo-territorio por parte de los dominantes, seguido del robo de sus hijxs⁴ y la sustitución de sus identidades (D’Atri, 2015). En esta línea de pensamiento, Abril Zarco (2011) señala que las dictaduras se construyeron simbólicamente como masculinas, fuertes, viriles al mismo tiempo que todo lo disidente se colocaba en el orden de lo femenino, lo que debía ser controlado y subyugado.

Diversas autoras entre las que podemos mencionar a Delmas (2016) coinciden en distinguir distintos sentidos de la violación hacia las mujeres, ya sea como acto disciplinador, de reafirmación de la superioridad masculina y del sometimiento de la mujer; como acto con intención de dañar a otro hombre apropiándose del cuerpo de la mujer que consideraban su patrimonio; o como muestra de virilidad entre los hombres. En este sentido, López explicita “la violencia en los campos reinscribe sobre el cuerpo de las militantes la condena patriarcal. Sanciona la desobediencia, la rebelión política, el deseo insurgente que las desvía de los roles tradicionales y de la funcionalidad a la familia como célula básica de la sociedad” (En Yoel, et. al., 2020: 22).

⁴ En el marco de la Ordenanza de Consejo Superior N°1245/2019 de la Universidad Nacional de Mar del Plata, se utilizará lenguaje igualitario no-excluyente, con el fin de incluir a la diversidad de identidades sexo-généricas. Se optará por la letra “X” para el reemplazo de la “o” como vocal genérica.

En su testimonio, Miriam Lewin, quien estuvo detenida desaparecida en dos centros clandestinos entre 1977 y 1979, expresó: «En el medio de la tortura me decían ‘hija de puta’, ‘puta montonera’, ‘¿En cuántas orgías estuviste?’, ‘¿Cuántos abortos te hiciste?’» (...) Yo no me había hecho ningún aborto y en realidad no entendía para qué me lo preguntaban. (...) Que eras puta, que te habías acostado con un montón de tipos en orgías y que además te habías hecho varios abortos. Ese era el modelo de mujer militante demonizado que ellos tenían en su cabeza» (en Álvarez, 2015: 66).

Sin embargo, durante el proceso de juzgamiento de los delitos de lesa humanidad cometidos por el Estado terrorista, las violaciones contra las mujeres secuestradas, eran tratadas como una forma más de tormento y no como un delito autónomo y diferenciado de las torturas a los que eran sometidxs lxs detenidxs desaparecidxs. Según Peller Y Sutton “(...) la evidencia emergente –sobre todo de trabajos con impronta feminista– sugiere que hubo un reconocimiento social tardío acerca de los aspectos sexuales y de género de la represión en prisiones y centros clandestinos de detención. Asimismo, existen distintas temporalidades en las narrativas de la memoria que se articulan con las posibilidades de escucha. Esto significa que las memorias han ido exponiendo nuevos matices y aristas en el contexto de transformaciones sociales y políticas más amplias.” (Peller; Sutton, 2021: 7). Fue inicialmente en el Juicio a las Juntas donde aparecen los primeros testimonios de las torturas sexuales que, como fue mencionado, en ese momento no fueron consideradas como una práctica sistemática. Debieron pasar varios años hasta que en 2010 un fallo emblemático dictado por el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, en la causa conocida como “Causa Molina”, condenó al represor Molina a reclusión perpetua por varios delitos entre los que se encuentra la violación sexual. Así, la sentencia no solo reconoce a los crímenes sexuales como delitos de lesa humanidad, sino que los enmarca en un plan sistemático y generalizado de represión llevado a cabo por las Fuerzas Armadas durante la última dictadura civil-militar. El Tribunal dio por probada la existencia de las violaciones cometidas en el Centro Clandestino de Detención diciendo que “todo lo expuesto conduce a considerar que los tormentos padecidos por las mujeres eran específicos, dirigidos contra ellas por su condición de mujer, lo que evidencia una clara intencionalidad discriminatoria” (Tribunal Oral federal de Mar del Plata, “Causa Molina”, sentencia, junio de 2010). De esta forma, los jueces avanzaron no solo en el juzgamiento de los crímenes sexuales cometidos

durante el Terrorismo de Estado sino que también reconocieron cómo las diferencias de género atraviesan los conflictos armados.

Retomando lo que mencionáramos anteriormente, esa mirada de las mujeres y de su rol, construida y reforzada desde los medios no sólo pretendía ser efectiva con quienes eran mujeres militantes, sino también con sus madres. Las campañas que preguntaban “¿sabe usted que está haciendo su hijo en este momento? ¿sabe usted dónde está su hijo ahora?” tenían la intención de cuestionar el rol de cuidado y la crianza de esas familias, revirtiendo la responsabilidad sobre la familia de lxs desaparecidxs y sobre las madres, que eran a esas luces, malas madres. Esto abonaba al quiebre del lazo social y profundizaba la vivencia de desamparo.

Ahora bien, un grupo de mujeres que habían comenzado la búsqueda de sus hijxs por distintas instancias institucionales, a poco más de un año del golpe comenzaron a encontrarse y a compartir su desesperación, su dolor y sus preguntas. Así, paso a paso rompieron con el confinamiento de la mujer en la escena privada e irrumpieron en la escena pública desde su rol materno, para exigir información de sus hijxs y luego también de sus nietxs.

En este orden de ideas, y continuando con la línea desarrollada por Rodríguez en esta misma mesa, las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo trastocaron los roles de género naturalizados en esa época, negándose a ocupar los lugares habituales, politizando sus maternidades e irrumpiendo en el espacio público.

“Nuestros hijos nos parieron” dijeron como modo de simbolizar su nacimiento en la colectivización de la maternidad y en la vida política; dicen Kordon y Edelman “el rol materno quedará así resignificado en su doble dimensión, singular y colectiva, y jugará un papel instituyente como modelo de respuesta social” (2010).

En este camino instituyente, las abuelas fueron aún más allá: en la búsqueda de sus nietxs, revolucionaron la ciencia con la creación del índice de abuelidad, y la posterior creación del Banco Nacional de Datos Genéticos. Esto marcó en un primer momento un modo de presentar la identidad familiar asociado fuertemente a lo biológico, ya que era el pilar que permitía establecer una certeza en la búsqueda de lxs nietxs. Posteriormente marcaron huella en la legislación internacional a partir de la inclusión de los artículos 7 y 8 en la Convención Internacional de los Derechos del niño (en adelante CDN), inscribiendo

por primera vez el derecho a la identidad. En esa oportunidad su camino fue mucho más allá de lo biológico, incluyendo el derecho a un nombre, a una nacionalidad, a conocer a su padre y madre y a la preservación de sus lazos familiares. Como dijimos, la forma en que esos artículos fueron redactados, permitió conceptualizar el derecho a la identidad en un sentido más amplio donde el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares, se consagran como elementos que al mismo tiempo que constituyen la identidad se establecen como herramientas para su protección. Entonces con la introducción de estos artículos se incluye un principio novedoso, en tanto queda explicitado el derecho a conocer al padre y a la madre, valorizando la importancia de la identidad biológica, pero también construyendo la vía de acceso posible a la historia del sujeto.

Pero la CDN no sólo reconoce el derecho a la identidad de las niñas, sino que reconoce además su derecho a preservarla, incluyendo en tal preservación todos los elementos que la integran. En tal sentido, la CDN impone a los Estados no sólo una obligación de respetarlo de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas, sino que establece al mismo tiempo una obligación de carácter positivo en la adopción de medidas de asistencia y protección apropiadas con miras a restablecerlo cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o todos ellos.

En síntesis, en el contexto de la mencionada Convención, el derecho a la identidad incluye tanto la inscripción del nacimiento en el seno de una familia y la asignación de un nombre y nacionalidad propios, como la inserción dentro de una comunidad, con su lengua, su cultura, su territorio y su historia colectiva, aspectos desde los cuales es posible construir la propia historia y proyectarse socialmente en el tiempo como ser único e irreplicable “La lengua es esa voz de la familia que al transmitirse nos humaniza como sujetos y nos da un lugar en un linaje” (Rousseaux, en Lo Giudice comp., S/F: 105).

Forman parte de la construcción del concepto de derecho a la identidad, los estándares de interpretación de la Corte IDH a partir de sus sentencias. La dictada en el caso *Gelman Vs. Uruguay*, realiza una serie de consideraciones en torno al derecho a la identidad y la personalidad jurídica, ligándolos con el derecho a la vida, a la libertad, a la familia, y a la verdad, oportunas para este trabajo:

“La situación de un menor de edad cuya identidad familiar ha sido alterada ilegalmente y causada por la desaparición forzada de uno de sus padres, como es el caso relativo a María

Macarena Gelman⁵, solo cesa cuando la verdad sobre su identidad es revelada por cualquier medio y se garantizan a la víctima las posibilidades jurídicas y fácticas de recuperar su verdadera identidad y, en su caso, vínculo familiar, con las consecuencias jurídicas pertinentes. Los hechos probados afectaron también el derecho a la vida, previsto en el artículo 4.1 de la Convención, en perjuicio de María Macarena Gelman, en la medida que la separación de sus padres biológicos puso en riesgo la supervivencia y desarrollo de la niña, supervivencia y desarrollo que el Estado debía garantizar, acorde a lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención y en el artículo 6 de la Convención sobre Derechos del Niño, especialmente a través de la protección a la familia y la no injerencia ilegal o arbitraria en la vida familiar de los niños y niñas, pues la familia tiene un rol esencial en su desarrollo. En este caso, los hechos afectaron el derecho a la libertad personal de María Macarena Gelman puesto que, adicionalmente al hecho de que la niña nació en cautiverio, su retención física por parte de agentes estatales, sin el consentimiento de sus padres, supone una afectación a su libertad, en el más amplio término del artículo 7.1 de la Convención. Este derecho implica la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia. En el caso de los niños y niñas, si bien son sujetos titulares de derechos humanos, ejercen sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal, por lo que en su primera infancia actúan en este sentido por conducto de sus familiares. En consecuencia, la separación de un niño de sus familiares implica, necesariamente, un menoscabo en el ejercicio de su libertad. En el presente caso, el traslado ilícito a otro Estado de la madre de María Macarena Gelman en estado de embarazo, con el referido propósito [...], frustraron el nacimiento de la niña en el país de origen de su familia

⁵ María Claudia García Iruretagoyena Casinelli, embarazada con 19 años de edad, fue detenida el 24 de agosto de 1976 junto con su esposo, Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, en su residencia de Buenos Aires, por comandos militares uruguayos y argentinos. María Claudia García fue trasladada a Montevideo de forma clandestina por autoridades uruguayas, donde dio a luz a una niña. A finales de diciembre de 1976, a María Claudia García le fue sustraída su hija recién nacida. El policía uruguayo Ángel Tauriño y su esposa, quienes no tenían hijos, se quedaron con la niña, registrándola como hija propia. En el año 2000 con el resultado de una prueba de ADN se pudo determinar que María Macarena Tauriño era la hija de María Claudia García y Marcelo Ariel Gelman. Los hechos señalados nunca pudieron ser investigados ni sancionados por Uruguay a raíz de una ley de amnistía aprobada por el Parlamento uruguayo en 1986.

biológica donde normalmente hubiese nacido, lo que tuvo como consecuencia que, mediante su supresión de identidad, adquiriera la nacionalidad uruguaya por una situación arbitraria, en violación del derecho reconocido en el artículo 20.3 de la Convención” (Corte IDH. Sentencia del 24 de febrero de 2011).

La interpretación que realizó la Corte IDH en este caso en relación a los derechos afectados por la apropiación de María Macarena Gelman, amplifica los alcances de la vulneración del derecho a la identidad al decir que se han afectado también el derecho a la libertad personal y que se ha producido un menoscabo en su derecho a la autodeterminación. Ello nos lleva a reflexionar acerca de la onda expansiva que produce la vulneración al derecho a la identidad, que va más allá de la negación del origen biológico.

Como previamente desarrollamos, el derecho a la identidad se sedimentó en las normativas nacionales e internacionales debido a la lucha histórica de Abuelas de Plaza de Mayo que tenía por objetivo fundamental y fundante encontrar a lxs más de 500 nietxs de lxs desaparecidxs. Sumamos también a modo de entrelazamientos necesarios, las palabras de Leonor Arfuch en ocasión del Primer Coloquio Interdisciplinario de Abuelas de Plaza de Mayo (2004), al referir que (en esa convocatoria) se “alude a la identidad como construcción, como un proceso, y no como una esencia o un conjunto de atributos dados de una vez y para siempre.” (p. 68). Al mismo tiempo y destacando lo paradójal de la situación, indica que la apropiación de lxs nietxs, de su identidad “expone, descarnadamente, el “punto cero” de la identidad: los genes, el ADN, la identidad biológica” que se opone, quizás en un juego a la vez complementario y paradójal, a la concepción no esencialista de la identidad.

Por otro lado, Eduardo Rinesi (2018) plantea una tensión entre lo descriptivo y lo prescriptivo en los derechos humanos, en tanto compleja relación entre la enunciación de los derechos y su efectiva garantización. Allí el autor plantea que lo derechos los reclamamos cuando no los tenemos “de hecho”, es decir, quienes tienen acceso a un derecho no lo reclaman como tal cotidianamente; por el contrario, quienes conocen su derecho pero no pueden acceder de hecho, son los que reclaman en su enunciación constantemente. Enlazando esto con lo expuesto anteriormente continuamos abriendo líneas reflexivas sobre el derecho a la identidad, aquí nos valemos de lo expuesto por Eugenia Hermida quien postula a lo normativo como piso en tanto “es sedimento de luchas previas

que han coagulado en conquistas legales” (2021: 11). A su vez, afirma que los derechos consagrados no pueden ser nuestro techo, más bien debemos comprenderlos desde la noción de proceso, de ampliación y retroalimentación: “su piso en las conquistas consagradas, que tiene como sujeto al pueblo y no a cada individuo en particular, y que debe reactualizarse en el movimiento mismo de la historia que nos hace re- conocer nuevas necesidades y en ellas nuevos derechos, a la vez que nos hace extrañarnos por los múltiples privilegios incuestionados que ya no queremos seguir reproduciendo”(Hermida, 2021: 12).

Entonces, retomando lo expresado hasta aquí, partimos de comprender que la posibilidad de exigir el cumplimiento del derecho a la identidad jurídicamente es a partir de la lucha y conquistas de las Abuelas, ya que este derecho en relación a lxs bebxs apropiadxs por la dictadura marcó un piso en materia de derechos que permitió que otras demandas históricas pudieran comenzar a visibilizarse⁶.

En este sentido María Belén Correa, fundadora del espacio Archivo de la memoria trans, menciona que el punto de partida para fundar dicho archivo fue haber escuchado a las Madres y Abuelas referir que “muy a pesar de la dictadura militar, contaban con lo más importante, que era la voz de los sobrevivientes” (Jimenez Conde, 2021)⁷. Esto impulsó la gesta del archivo desde su organización, que tiene justamente como base dicha voz de lxs sobrevivientes.

⁶ Cabe aquí mencionar lo expuesto por Menin (2015) quien en el desarrollo del contexto político de surgimiento del derecho a la Identidad, explicita las organizaciones que intervinieron en la demanda por el derecho a la identidad de género que comenzó a gestarse en la década de los '90, como respuesta a las privaciones de derechos y violencias sistemáticas encabezadas por las estructuras coercitivas del Estado. Algunas de estas organizaciones fueron la Asociación de Travestis Argentinas (A.T.A.) que en la actualidad funciona bajo el nombre de Asociación Travestis Transexuales Transgénero de Argentina (A.T.T.T.A.), la organización de Travestis y Transexuales de la República Argentina, la Asociación por la Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (Menin, 2015). Un dato significativo es que en esa misma década, se desarrolló un polémico fallo que prohíbe la creación de la personería jurídica a la organización no gubernamental Comunidad Homosexual Argentina (CHA), cuyo fundamento explicitaba que los objetivos de la organización no tendían al “bien común” (CSJN, Fallos, 314:1531).

⁷ Durante una serie de entrevistas en la serie Archivo de la memoria trans estrenada por Canal Encuentro. Trailer disponible en: <https://youtu.be/vk8itjdJvUQ>

Aquí resulta pertinente resaltar que si bien según distintas investigaciones la identidad y/o expresión de género pareciera no constituir por sí misma una causa de desaparición, las personas de la comunidad LGTBIQ+ padecieron modos de secuestro y tortura diferenciados que hasta hace pocos años han permanecido silenciados en su singularidad. Resultan oportunas las incipientes y potentes líneas de investigación que comienzan a desplegarse alrededor de la consigna “la Memoria no es un privilegio cisheterosexual” desplegando interrogantes tales como ¿qué pasó con las lesbianas, homosexuales, travestis y transexuales durante la dictadura? ¿Cuáles son las memorias de exxs sobrevivientes? ¿son 30000 o 30400? En esta línea Elizabeth Jelin, durante un encuentro virtual organizado por la UNTREF en el 2020 titulado “Memoria y Derechos Humanos. Desafíos en el contexto actual”, reflexionó en torno a las investigaciones y acciones en materia de derechos humanos y de su corrimiento del universalismo a los particularismos haciendo hincapié en que

“(…)a lo largo de las décadas fueron apareciendo temas que habían estado muy silenciados, hay un movimiento, uno de ellos tiene que ver, no sólo con la situación de las mujeres sino también de las disidencias sexuales. Pensemos que hay un movimiento que se llama 3000 + 400 porque se calcula que son 400 personas de diversidades sexuales que fueron desaparecidas por su condición sexual y que han estado absolutamente invisibilizadas y que están saliendo a la luz. También han surgido movimientos vinculados con las violaciones y los derechos humanos de pueblos originarios. Pero a lo que voy es que, de una noción universal que siempre sabemos que, especialmente en el liberalismo, una visión universal es una noción masculina (...) al reconocimiento de diversidades y de especificidades, la perspectiva de derechos se ha ido ampliando (...)” (YouTube, 2020: '32)

A su vez, la naturalización histórica de la violencia sobre el colectivo travesti y trans por parte de las estructuras del Estado junto a los procesos de incorporación y ampliación de la perspectiva de derechos y la perspectiva de género retardó que se incorporen estas violencias en los tratamientos de Lesa Humanidad, como mencionan Matías Máximo y Cristian Prieto “(...) la persecución política hacia las travestis tiene estrecha relación con la subversión de sus cuerpos, la subversión de las subversiones. Y sobre todo porque han estado en la marginalidad de las marginalidades. Sin nombres o con todos los nombres que inventaron en cada detención ilegal en las comisarías, en los centros de detenciones, en las

brigadas y en las corridas en todas las calles de las injusticias” (2016). Como explicita Ivanna Aguilera militante por la visibilidad de sobreviviente del terrorismo de estado:

“Mi militancia política era mi identidad de género. Mi arma y mis balas eran mi voz, mi presencia en la calle. Era considerada extremista, subversiva, enemiga de la patria, por el simple hecho de haber nacido hombre y haber elegido vivir como mujer.” Destacamos aquí la potencia de la frase “subvertir el cuerpo” que Máximo y Prieto expresan, como modo de elucidar las prácticas militantes.

La lucha por el derecho a la identidad de género supone otras reivindicaciones, demandas y reclamos que, como dijimos, creemos que encuentran pertenencias y divergencias con la lucha de las Madres y Abuelas. Laura Saldivia (2014) vincula profundamente la relevancia del derecho a la identidad vinculado al proceso político argentino con el derecho a la identidad de género.

Y la identidad de género toma como base el derecho a la identidad sostenido por los movimientos de Derechos Humanos, en particular Abuelas de Plaza de Mayo. En este sentido la autora expresa que mientras la restitución de la identidad de lxs nietxs apropiadxs en la dictadura puede lograrse a través de los descubrimientos científicos y los avances tecnológicos que establecen una “verdad biológica” como primer punto para recuperar la verdad sobre su filiación, la identidad de las personas trans tiene su centro en el género, cuya prueba reside en la autopercepción. De este modo es que el marco conceptual construido en el camino de la búsqueda de lxs nietxs apropiadxs permitió diferenciarse de “la definición que brinda el discurso psiquiátrico” (disforia de género, perversión, etc.) en relación a la identidad de género. Y afirma:

“Considero que es este entendimiento del alcance y de las consecuencias que la privación de la identidad personal tiene para el ser humano, un entendimiento al cual el movimiento trans pudo vincular sus experiencias, lo que permite entender por qué Argentina es el primer país en el mundo en regular el derecho a la identidad de una forma respetuosa de las identidades trans al no considerarlas enfermas” (Saldivia, 2014: 8).

En esta línea, consideramos que la vulneración del derecho a la identidad en todas sus dimensiones implica necesariamente la vulneración de otros derechos fundamentales, tales como el acceso a la salud, a la justicia, a la educación, entre otros. Por ello creemos

necesario el compromiso del Estado en el fortalecimiento y construcción de marcos normativos y políticas públicas que garanticen la efectivización de tales derechos fundamentales en la defensa irrestricta de la dignidad de la vida desde lo singular y lo colectivo. Al mismo tiempo creemos imprescindible reivindicar la solidaridad a partir de la articulación entre diversas organizaciones y actores sociales como modo primero para la conquista, defensa, garantización y ampliación de derechos a lo largo de la historia, que se constituye en condición necesaria para cualificar una democracia inclusiva y participativa.

Bibliografía

Universidad Nacional de Tres de Febrero (CanalUntref) Memoria y Derechos Humanos. Desafíos en el contexto actual. [Video] Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=CSZ_vZhQ6ho&t=2132s&ab_channel=canaluntref

Hermida, M. (2020). La asistencia desde una crítica de lo colonial patriarcal: aproximaciones interseccionales para configurar lo asistencial como derecho. Campana, M. y Hermida, M.(comps) La asistencia como derecho. Por una Ley Nacional de Asistencia Social, 57-72.

D'Atri A. (2015): "24M del Genocidio al Femicidio" en Revista *La Izquierda Diario*, marzo. Recuperado en: <https://www.laizquierdadiario.com/24M-Del-genocidio-al-femicidio>

Delmas, F. (2016). La Dictadura en clave de género. *Tram [p] as de la comunicación y la cultura*, (78), e009-e009.

EATIP (2010) Sur, dictadura y después... Derechos Humanos Testimonio y Subjetivación. Bs. As. Ed. EATIP

López, M. P. (2020) "Prólogo". Yoel, G. *Silencios y violencias de género*. Los Polvorines, Bs. As. Ed. UNGS.

Máximo M. y Prieto C. (2016) "¿Dónde está la memoria LGBTI?" En Diario *Página 12*, 18 de Marzo de 2016. <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/subnotas/4447-595-2016-03-18.html>

Parra, F. (2016) Género, Violencia Sexual y Dictadura. En torno al intento de aniquilamiento de las mujeres como sujetos durante la última dictadura cívico-militar argentina. IV Jornadas del Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género, Abril de 2016, Ensenada, Arg. En: Actas. Ensenada: U.N.L.P. Fac. de Humanidades y Cs. de la Educación. En *Memorai Académica*, disponible en http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.9976/ev.9976.pdf

Rinesi E (2018) La democracia, los derechos y el Estado. En *Estado, democracia*

Saldivia, L. (2014). Contexto y Originalidad del Derecho a la Identidad de Género en Argentina. disponible en:

https://openyls.law.yale.edu/bitstream/handle/20.500.13051/17505/SELA14_Saldivia_DC_Sp.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Schindel, E. (2005) *Desaparición y Sociedad: Una lectura de la prensa gráfica argentina* (1975/ 1978). Extraído el 5 de Julio, 2006, de <http://www.diss.fu-berlin.de/2005>.

y derechos en Argentina. Controversias en torno a los años kirchneristas. Vommaro, G. (Coomp.). Ediciones UNGS.

Zarco, A. (2011) “Maternalismo, identidad colectiva y participación política: las Madres de Plaza de Mayo” en Revista *Punto Género* N°1 abril (ISSN, Chile) pp. 229-247

<https://www.pagina12.com.ar/334891-travestis-y-trans-las-victimas-invisibilizadas-del-terrorism>

<https://www.pagina12.com.ar/415969-secuestros-torturas-y-abusos-contra-el-colectivo-travesti-y->

<https://www.pagina12.com.ar/417951-el-nunca-mas-tambien-para-las-travas>

https://www.youtube.com/watch?v=CSZ_vZhQ6ho&t=2049s&ab_channel=canaluntref